



OFFICE OF THE DISTRICT ATTORNEY
CONTRA COSTA COUNTY

Diana Becton
DISTRICT ATTORNEY

PARA: La Oficina del Fiscal del Distrito, Todo el Personal
DE: Diana Becton, Fiscal del Distrito
FECHA: 8 de mayo de 2019
ASUNTO: Política de inmigración

A. Introducción

Es el deber de un fiscal de buscar justicia y dictar sentencia de manera justa y equitativa, para proteger a las víctimas de un delito, y ratificar la ley. Como tal, los fiscales de la Oficina del Fiscal del Distrito del Condado Contra Costa deben considerar abstenerse a que las consecuencias adversas relacionadas con inmigración en el proceso del convenio declaratorio sean un factor cuando se busca llegar a una resolución justa de una causa penal. Cal. Pen. C. 1016.3(b).

No existe una formula específica o una estrategia de un patrón único para todos, que se pueda practicar en cada causa o en ciertas categorías de delitos. Las decisiones se deben tomar caso por caso poniendo atención y consideración individualizada a los hechos y circunstancias presentadas. “Con un entendimiento preciso de las consecuencias de inmigración, muchos acusados que no son ciudadanos pueden declararse a una condena y pena que satisfaga a la fiscalía y al juez, pero que no tenga, o tenga menos, consecuencias adversas relacionadas con inmigración que el cargo original”. Cal. Pen. C. 1016.2(d).

También se les permite a los abogados, emplear un razonamiento y discreción similar en causas no relacionadas con inmigración, cuando sea apropiado, para evitar las consecuencias relacionadas, pero no limitadas a, vivienda, empleo, educación y matriculas. Lo que resta de esta política aborda específicamente las consecuencias adversas relacionadas con inmigración.

B. Leves aplicables

Las siguientes leyes y principios gobiernan la implementación de esta política de la oficina:

1. Es obligatorio considerar las consecuencias de inmigración durante el convenio declaratorio.

Código Penal § 1016.2 (b): “En *Padilla v. Kentucky*, (2010) 559 U.S. 356, la Corte Suprema de los Estados Unidos sancionó la consideración de las consecuencias de inmigración por las dos partes en el proceso del convenio declaratorio. La corte declaró que la consideración informada de una posible

deportación solo puede beneficiar a la fiscalía y a los acusados que no son ciudadanos durante el proceso de convenio declaratorio. Al traer las consecuencias de deportación al proceso, la defensa y la fiscalía pueden llegar a un acuerdo que cumpla mejor con los intereses de las dos partes”.

Código Penal § 1016.2(c): “En *Padilla v. Kentucky*, la Corte Suprema de los Estados Unidos encontró que para las personas que no son ciudadanos, la deportación es una parte integral de la penalidad impuesta para las condenas penales. La deportación puede resultar por delitos graves o por un solo delito menor. Puede ser la penalidad más grave que salga de la condena”.

Código Penal § 1016.3(b): “La fiscalía, en el interés de la justicia, y en la promoción de los hallazgos y declaraciones del Artículo 1016.2, deben considerar la abstinencia de consecuencias adversas relacionadas con inmigración en el proceso del convenio declaratorio como un factor en un esfuerzo para llegar a una resolución justa.”

2. También deben incluir y considerar los derechos de las víctimas en el proceso del convenio declaratorio.

CA Const. Ar. 1, Sec. 28(b) [*Marsy's Law*]: Los siguientes están entre los derechos relevantes de las víctimas que se encuentran en la Constitución de California:

- 1) Proveer una notificación razonable para y consultar de manera razonable con la fiscalía, bajo solicitud, sobre, el arresto del acusado si es que el fiscal sabe del arresto;
- 2) ser notificado sobre e informado antes de cualquier disposición previa al juicio de la causa;
- 3) ponerle atención y estar presente en las diligencias;
- 4) ser escuchado; y
- 5) tener una conclusión rápida y final de la causa y cualquier diligencia después del juicio relacionada.

3. Cada declaración debe tener fundamentos de hecho, los cuales pueden cumplirse por varios medios.

Código Penal § 1192.5: Cuando se toma una declaración, se requiere que el tribunal de primera instancia haga una investigación del acusado para cumplir por sí mismo que la declaración se hizo de manera libre y voluntaria, y que existen fundamentos de hecho para la declaración.

Fiscalía v. Holmes (2004) 32 Cal.4th 432: Aunque el artículo 1192.5 requiera que “se haga una investigación del acusado”, una estipulación del abogado para los fundamentos de hecho de la declaración es consistente con el propósito legislativo del estatuto. Una “mejor estrategia en esta circunstancia es que la estipulación del abogado incluya una referencia a un documento en particular que provea los fundamentos de hecho adecuados, ... [sin embargo] el tribunal de

primera instancia puede cumplir con su deber legal aceptando la estipulación del abogado que los fundamentos de hecho para la declaración existen sin requerir que el abogado narre los hechos o refiera al documento que se encuentra en el acta”. (Fiscalía v. Palmer (2013) 58 Cal. 4th 110, 118.

Código Penal §§ 1016.3(c), 1016.5(d): A la hora de la declaración, ningún acusado debe ser requerido que le divulgue al juez su estatus migratorio o estatus legal.

4. Adherencia a esta política promueve la integridad después de la condena.

Código Penal artículo 1473.7(a): Después de la condena, una persona que no está en custodia penal puede promover un pedimento para cancelar una condena o sentencia para cualquiera de los siguientes: “(1) La condena o sentencia es legalmente invalida por un error perjudicial dañando la habilidad de la parte promovente de entender significativamente, defender en contra, o aceptar intencionalmente las consecuencias adversas relacionadas con inmigración actuales o posibles de la declaración de culpable o *nolo contendere* (“no me opongo”), o (2) Si existen pruebas recién descubiertas de inocencia actual que requiera la cancelación de la condena o sentencia por cuestión de la ley o en el interés de la justicia”.

Código Penal Artículo 1473.7(e)(1)b: “El juez debe conceder el pedimento si la parte promovente establece, por preponderancia de las pruebas, la existencia de cualquiera de los fundamentos de amparo especificados en la subdivisión (a)”.

C. Implementación

Aviso: Estas normas internas no son intencionadas para crear cualquier derecho procesal a favor de los acusados penales o para ser ejecutable en un tribunal de derecho de justicia. Estas normas no deben ser interpretadas para crear cualquier presunción que un acusado previamente condenado habría recibido cualquier oferta aparte de la cual ya fue brindada y aceptada.

Después de que la defensa les notifique de las consecuencias adversas relacionadas con inmigración

1. Los fiscales deben considerar las consecuencias adversas relacionadas con inmigración presentadas por la defensa. Los fiscales no tienen la obligación de investigar de manera independiente las consecuencias adversas relacionadas con inmigración que puedan resultar de una declaración o condena penal.
 - a. El abogado de la defensa debe proveer, por escrito, una representación clara del estatus de ciudadanía actual del acusado y las consecuencias adversas que resultarán o podrán resultar de una condena penal en la causa imputada y los fundamentos para esa conclusión. No existe un requisito que el abogado de la defensa otorgue copias de los documentos que reflejen el estatus migratorio del acusado (por ejemplo: Visa, tarjeta de residente permanente, etc.).

- b. Cualquier información que se reciba del abogado de la defensa no se compartirá con los agentes federales de inmigración.
2. Después de que se reciba la información antes mencionada, un fiscal de nuestra oficina debe hacer lo siguiente:
 - a. Acuse de recibo de la información por escrito, y dejarle saber al abogado de la defensa que consideraremos la información cuando evaluemos la causa. Si los convenios declaratorios y/o la resolución de la causa suceden en tiempo real en el tribunal, el fiscal debe mandar un correo electrónico de seguimiento al abogado de la defensa conmemorando los convenios declaratorios y resolución de la causa.
 - b. Poner una copia de la correspondencia completa en un expediente de copia en papel incluyendo la sección de notas *PbK*;
 - c. Avisarle a su supervisor(a) sobre la comunicación y hablar de la causa e información con él/ella.

Normas para llevar a cabo una declaración

Para promover la consistencia y legitimidad, cualquier convenio declaratorio propuesto conforme a esta política debe ser aprobado por un fiscal supervisor en consulta con el abogado asignado para encargarse de la causa.

1. Ya que el fiscal supervisor obtenga las consecuencias adversas relacionadas con inmigración, el fiscal supervisor deber revisar y considerar la información detalladamente en consulta con el abogado asignado para encargarse de la causa.
 - a. El fiscal supervisor debe determinar, basado en la totalidad de circunstancias, si se puede llegar a una disposición apropiada que no ponga en peligro la seguridad pública ni lleve a consecuencias relacionadas con inmigración desproporcionadas basadas en la información otorgada por la defensa.
 - b. En determinar la oferta de declaración o una recomendación de condena apropiada después del juicio, cada causa deber ser evaluada en sus méritos para que se haga justicia. Entre los factores que deben ser considerados están la gravedad del delito, el impacto que el delito tuvo en la víctima y en la comunidad, los antecedentes y reputación del acusado, y el impacto de la disposición hacia las consecuencias relacionadas con inmigración presentes y potencialmente futuras del acusado. El fiscal supervisor debe depender de los factores agravantes y atenuantes descritos en las Reglas del Tribunal de California para la imposición de la condena en causas de delitos mayores (CRC 4.410, 4.421, 4.423).
 - c. Si se puede llegar a dicha disposición, conforme a esta política, se debe hacer una oferta al abogado de la defensa por escrito.
 - d. Si no se puede llegar a una disposición, conforme a esta política, se debe dar una explicación de las consideraciones que se llevaron a cabo, por escrito al abogado de la defensa.
2. Ejemplos de consideraciones alternas incluyen, pero no se limitan a:
 - a. Concebir un convenio declaratorio alterno que sea honestamente fáctico y de carácter y consecuencia al delito originalmente imputado, pero atenúa la exposición del acusado a consecuencias adversas relacionadas con inmigración;

- b. Permitir que el lenguaje de un documento de imputación o audiencia declaratoria sea tachado mientras se mantenga la veracidad del lenguaje restante de la imputación;
- c. Horas de servicio a la comunidad;
- d. Terminación exitosa de un programa de rehabilitación o programas para abordar los problemas subyacentes detrás de la conducta problemática como una condición adicional para la libertad condicional en vez de tiempo carcelario;
- e. Estipular un pedimento de cancelación en diligencias después de la condena, si se determina que, si las consecuencias se hubieran levantado de manera afirmativa en las diligencias iniciales, se hubiera llegado a una resolución diferente conforme a esta política.

A la hora de la declaración

- 1. Cualquier fiscal que comparece a la hora de la declaración debe revisar las notas del expediente de copia en papel también las notas de *PbK* para asegurar que todas las consecuencias superfluas que se conocen hayan sido consideradas antes de la declaración para proteger el acta de futuras reclamaciones de errores y asegurar los derechos de las víctimas de delitos hasta la rotundidad de las diligencias penales.

D. Recursos para los fiscales

- 1. *Immigrant Legal Resource Center* (Centro de Recursos Legales para Inmigrantes) – *Quick Reference Chart for Determining Key Immigration Consequences of Selected California Offenses* (Gráfica de referencia rápida para determinar las consecuencias claves relacionadas con inmigración de algunos delitos de California:
https://www.ilrc.org/sites/default/files/resources/select_immig_defs_ca_crimes-20180904v2.pdf.